

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N.

2 4663
22 MAY 2018

FECHA:

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS a través de auto N° 9100 de fecha 01 de noviembre de 2017 “por el cual se abre investigación y se formulan cargos”, por presunto aprovechamiento ilícito de productos de la fauna silvestre, específicamente 01 espécimen de canario, vulnerando los artículos 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.4.4 del decreto 1076 de 2015, hechos evidenciados mediante informe de incautación N° 0129CAV2017 del 10 de octubre de 2017

Que al no contar con una dirección para la notificación personal y número de teléfono erróneo, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS a través la página web para las notificaciones publicó el día 07 de diciembre de 2017 citación de notificación personal del auto N° 9100 de fecha 01 de noviembre de 2017 y no compareció.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS a través la página web para las notificaciones publicó el día 18 de enero de 2018 notificación por aviso del auto N° 9100 con fecha 01 de noviembre de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS a través de Auto N° 9459 del 06 de febrero de 2018 “corre traslado para la presentación de alegatos” en investigación contra la señora Yina Paola Gómez Martínez.

Que al no contar con una dirección para la notificación personal y número de teléfono erróneo, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS a través la página web para las notificaciones publicó el día 12 de febrero de 2018 citación de notificación personal del auto N° 9459 de fecha 06 de febrero de 2018 y no compareció.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS a través la página web para las notificaciones publicó el día 26 de febrero de 2018 notificación por aviso del auto N° 9459 de fecha febrero 06 de 2018.

Que mediante concepto técnico ALP 2018-151 la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS emite “Cálculo de multa ambiental a la señora

[Handwritten signature]

9
φ

RESOLUCIÓN N.

2 4 6 6 3

FECHA:

22 MAY 2018

YINA PAOLA GOMEZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 1.131.494.061 de Arjona bolívar, por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de fauna silvestre específicamente 1 espécimen de canario (*Sicalis flaveola*), vulnerando así lo establecido en el decreto 1076 de 2015”.

“CONCEPTO TÉCNICO ALP 2018 - 151

CÁLCULO DE MULTA AMBIENTAL A LA SEÑORA YINA PAOLA GÓMEZ MARTÍNEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 1.131.494.061 DE ARJONA BOLÍVAR, POR LA OCURRENCIA DEL HECHO CONTRAVENTOR CONSISTENTE EN APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE ESPECÍFICAMENTE 1 ESPECÍMEN DE CANARIO (*Sicalis flaveola*), VULNERANDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1076 DE 2015.

De acuerdo a lo descrito en el informe de incautación No 0129 CAV 2017 presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \cdot i)(1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

En donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

RESOLUCIÓN N.

№ 2 4663

FECHA:

22 MAY 2018

❖ **Beneficio Ilícito (B)**

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Dónde: B = Beneficio Ilícito

y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso

p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- Realmente el cálculo de los Ingresos Directos para este evento no puede tasarse debido a que la señora Yina Paola Gómez Martínez identificada con cedula de ciudadanía No 1.131.494.061 de Arjona Bolívar, por el hecho ilícito no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.
- Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tienen en cuenta los recursos que señora Yina Paola Gómez Martínez identificada con cedula de ciudadanía No 1.131.494.061 de Arjona Bolívar, debió invertir para tramitar los respectivos permisos ante las autoridades competentes, tales como permiso de movilización el cual generaría un pago a la corporación por valor de treinta y dos mil ochocientos Pesos Moneda Legal Colombiana \$32.800.
- Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N.

2 4663

FECHA:

22 MAY 2018

actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.

- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho ilícito es detectado mediante actividades de control realizadas por la Policía Nacional en inmediaciones del terminal de transportes del Municipio de Montería departamento de Córdoba, por lo que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control, por lo que la capacidad de detección es media y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO (0.45)**.
- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILÍCITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	\$0,00		
(y2)	Costos evitados	\$32.800,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0	\$32.800,00	= Y
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,45	= p
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50		

B = \$ 40.089,00

El valor aproximado calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por la actividad de aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente 1 espécimen de canario (*Sicalis flaveola*), es de **CUARENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$40.089,00)**

❖ **Factor de Temporalidad (α)**

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	α = (3/364)*d+(1-(3/364))	1,00